



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 285 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **ARAUJO GUERRA CARLOS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.125.142**, ocurrido el día **29 de mayo de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09792559, registrado en la Notaría única de Magangué, se presentó la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.893.578**, en calidad de Cónyuge del causante y en representación del menor de edad **ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.050.730.053** elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-21-000636 de 13 de enero de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía solicitante **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado.
- Copia autentica Registro civil de defunción con Indicativo Serial No. 09792559 registrado en la Notaria única de Magangué, Bolívar, en el que se indica que el señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado, falleció el día **29 de mayo de 2020**, en el municipio de Magangué Bolívar.
- Copia autentica Registro civil de nacimiento No. 20494762 registrado en la Notaria única de Magangué, Bolívar, en el que se indica que la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 20 de julio de 1972.
- Copia autentica Registro Civil de matrimonio con Indicativo Serial No. 05542885, registrado en la Notaria única de Talaigua Nuevo, Bolívar, en el que se indica que el causante **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado y la solicitante **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, celebrado el día 29 de junio de 2012.
- Copia autentica Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 52952502 registrado en la Notaria Única de Magangué Bolívar, en el que se indica que el menor de edad **ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN**, nació el día 29 de octubre de 2011.
- Copia simple tarjeta de identidad del menor de edad **ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN**, ya identificado.
- Declaración juramentada No. 1104 de 14 de agosto de 2020 rendida en la notaria único de Magangué y No. 1127 de 18 de agosto de 2020 rendidas por la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada.
- Declaración juramentada No. 1105 de 14 de agosto de 2020 rendida en la notaria único de Magangué rendida por las señoras ROSA ARIAS GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía 33.069.548 y la señora INES DE LA CANDELARIA CARRASCAL GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía 33.202.204.
- Aviso de prensa publicado el día 31 de enero de 2021 en el diario *El Espectador*.

Mediante **Resolución No. 1368 de 18 de junio de 1998**, la secretaria de servicios administrativos, división fondo territorial de pensiones, reconoció a favor del señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de \$291.467.98, efectiva a partir del 21 de noviembre de 1996, adquiriendo estatus a partir del día 20 de noviembre de 1996 (cumplimiento requisito de edad).



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 285 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor ARAUJO GUERRA CARLOS

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

c. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes...

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 31 de enero de 2021 en el diario *El Espectador*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado y la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

Según información suministrada, la señora Loreyne Liceth López Hoyos y el señor Carlos Araujo, convivieron en unión marital de hecho durante nueve (9) años, en el año 2012 el día 29 de junio se casaron mediante ceremonia civil.

(...)

Según información suministrada, de la relación formada entre Carlos Araujo Guerra y Loreyne Liceth López Hoyos, nació su hijo Carlos Steven Araujo López...

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 285 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**

DINAMICA FAMILIAR

Según información suministrada, la señora Loreyne Liceth López Hoyos, se casó el 29 de junio del 2012 mediante ceremonia civil con el señor Carlos Araujo, pero ya venía conviviendo en unión marital de hecho. Su relación estuvo basada en respeto mutuo, cariño, comprensión y tolerancia, nunca se separaron, solo hasta el día 29 de mayo de 2020 en el cual falleció el señor Carlos Araujo...

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra:

Declaración juramentada No. 1104 de 14 de agosto de 2020 rendida en la notaria único de Magangué y No. 1127 de 18 de agosto de 2020 rendidas por la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, en la que manifiesta que convivió de junto con el causante **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado de manera continua y permanente compartiendo techo, lecho y mesa y de cuya unión nació **ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN**, ya identificado, sin recibir pensión o recompensa alguna por entidad pública o privada.

Declaración juramentada No. 1105 de 14 de agosto de 2020 rendida en la notaria único de Magangué rendida por las señoras ROSA ARIAS GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía 33.069.548 y la señora INES DE LA CANDELARIA CARRASCAL GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía 33.202.204, en las que manifiestan que la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada convivió de manera pública continua y permanente compartiendo lecho y techo con el señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado, desde 29 de junio de 2012 y de cuya unión nació **ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN**, ya identificado.

A su vez, es de resaltar que dentro del expediente pensional obra estudio de calidad de vida de jubilados y pensionados del departamento, en el que el señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado, señala como cónyuge a la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **ARAUJO GUERRA CARLOS**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en junio de 2020 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.212.545.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.893.578** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **ARAUJO GUERRA CARLOS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.125.142**, al igual que se pudo determinar que el menor de edad **ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN**, identificado con la tarjeta de identidad **1.050.730.053**, era hijo del causante, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **30 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 285 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor ARAUJO GUERRA CARLOS

(\$2.212.545.00) para el año 2020, y de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.248.167.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, la cual se distribuye de la siguiente manera:

LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH, ya identificada, en calidad de cónyuge, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

UN MILLON CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.106.273.00), para el año 2020.

UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.124.084.00), para el año 2021.

ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 28 de octubre de 2029 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir 28 de octubre de 2036, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en los siguientes términos y cuantías:

UN MILLON CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.106.273.00), para el año 2020.

UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.124.084.00), para el año 2021.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Sustitución de Pensión con ocasión del fallecido pensionado **ARAUJO GUERRA CARLOS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **9.125.142** a partir del día **30 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 100% = **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.212.545.00).**

Valor mesada 2021 100% = **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.248.167.00).**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 285 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor ARAUJO GUERRA CARLOS

Distribución:

LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH, ya identificada, en calidad de cónyuge, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

UN MILLON CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.106.273.00), para el año 2020.

UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.124.084.00), para el año 2021.

ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 28 de octubre de 2029 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir 28 de octubre de 2036, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en los siguientes términos y cuantías:

UN MILLON CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.106.273.00), para el año 2020.

UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.124.084.00), para el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, en calidad de cónyuge, en porcentaje de 50%, la cual se reconoce de carácter vitalicio y al menor de edad **ARAUJO LOPEZ CARLOS ESTIVEN**, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada, en porcentaje de 50%, con ocasión del fallecimiento del señor **ARAUJO GUERRA CARLOS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **9.125.142**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.212.545.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.248.167.00)**. para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **30 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 y de conformidad a lo expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 285 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión con ocasión del fallecimiento del señor ARAUJO GUERRA CARLOS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LOPEZ HOYOS LOREINE LICETH**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 05 de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado